

Contacto CONAMER

1BDLR-8000250614

COMISIÓN NACIONAL DE
MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN

De:

Enviado el:

Para:

CC:

U 4 MAR 2025

Asunto:

RECIBIDO

12:37

Direccion <direccion@amexgas.com.mx>

martes, 4 de marzo de 2025 12:37 p. m.

Contacto CONAMER; cofemer@cofemer.gob.mx

rocio.robles@amexgas.com.mx; flopez@amexgas.com.mx; 'LUIS GONZALEZ ESQUIVEL';

'Miguel Aguilar Romo'

AMEXGAS.- Escrito Anteproyecto Acuerdo mediante el cual se establece el Programa de Verificación 2025 y 2026

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER)

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 1º, 8º, 14º, 16º y 25 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 73 párrafo primero, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Mejora Regulatoria, en nuestro carácter de Sector Interesado, formulamos observaciones al Anteproyecto denominado: *"Acuerdo mediante el cual se establece el Programa de Verificación 2025 y 2026 por el que se requiere la entrega de la información y evidencia documental del cumplimiento del numeral 7.1.23.23 o el dictamen de operación y mantenimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de distribución de Gas Licuado de Petróleo"*, mismo que se encuentra en periodo de consulta pública ante esa H. Comisión, dentro del Expediente número: 04/0006/190225.

Solicitando atenta y respetuosamente que las presentes observaciones, sean tomadas en consideración, dejando a salvo nuestro derecho de presentar observaciones adicionales, en tanto no sea emitido el Dictamen Total Final correspondiente.

Atentamente

70818-8000214

Mtra. Rocio Robles Serrano
Presidenta Ejecutiva



Ciudad de México a 03 de marzo de 2025.

Anteproyecto: "Acuerdo mediante el cual se establece el Programa de Verificación 2025 y 2026 por el que se requiere la entrega de la información y evidencia documental del cumplimiento del numeral 7.1.23.23 o el dictamen de operación y mantenimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de distribución de Gas Licuado de Petróleo"

Expediente de CONAMER: 04/0006/190225.

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo.
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).
Presente.

Mtra. Rocío Robles Serrano, en mi carácter de Presidenta Ejecutiva de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS) por medio del presente escrito comparezco a formular comentarios al Anteproyecto de Acuerdo ASEA denominado: "**Acuerdo mediante el cual se establece el Programa de Verificación 2025 y 2026 por el que se requiere la entrega de la información y evidencia documental del cumplimiento del numeral 7.1.23.23 o el dictamen de operación y mantenimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de distribución de Gas Licuado de Petróleo**", y con el propósito de contribuir a la mejora regulatoria correspondiente, siempre con el ánimo de que la regulación propuesta permita alcanzar los objetivos y beneficios de carácter social y para el sector del Gas Licuado de Petróleo (Gas L.P.), por lo que con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 1, 2,3, 4, 5, 6, 7, 73 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), solicitamos desde ahora, atenta y respetuosamente que las observaciones contenidas en el presente escrito, sean consideradas dentro del proceso de consulta pública, en atención a que el Acuerdo de referencia contiene severas implicaciones para el Sector de Gas LP, razón por la cual se plantean las siguientes:

OBSERVACIONES

El artículo Quinto Transitorio establece que los Regulados que cuenten con Plantas de Distribución de Gas L.P. localizadas en las Zonas Metropolitanas contenidas en la Tabla C2 del Apéndice C de la NOM-018-ASEA-2023 deben instalar los dispositivos de desconexión seca conforme a lo indicado en el

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



numeral 7.1.23.23 de dicha NOM. Al respecto es necesario que la autoridad reguladora y esa Comisión a su cargo tomen en consideración lo siguiente:

- De las 1,113 Plantas de Distribución que tienen permiso de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), el 70% de ellas están localizadas en las Zonas Metropolitanas contenidas en las Tabla C1 y Tabla C2 del Apéndice C de la NOM de referencia. Por lo tanto, el universo de Plantas de Distribución sujetas a la instalación de los dispositivos de desconexión seca, son del orden de 779. (1,113 X 70%).
- Existen 17,445 autotanques registrados ante la CRE que están relacionados con las Plantas de Distribución, por lo cual nos arroja un total de 12,219 autotanques sujetos a instalar dichos dispositivos. (17,445 X 70%)
- Con base en un estudio de mercado entre los proveedores disponibles en territorio nacional de los dispositivos de desconexión seca, el costo de dichos dispositivos es de \$ 13,142.00 referidos al 2024, y considerando la inflación de dicho año que fue del 4.9%, el costo actual ronda los \$ 13,800.00, para cada uno de los dispositivos.
- Con base en el mismo estudio de mercado entre los proveedores de los dispositivos de desconexión seca, para el suministro de autoconsumo a los propios vehículos de reparto es de \$ 8,021.00 referidos al 2024, y considerando la inflación de dicho año que fue del 4.9%, el costo actual ronda los \$ 8,414.00.
- Con base en la NOM-018-ASEA-2023, los puntos donde debe de instalarse los dispositivos es de la siguiente manera:
 - En la toma de recepción del almacén de la Planta.
 - En la toma de suministro a los autotanques.
 - En el dispositivo de entrega al Usuario Final.
 - En las llenaderas de los recipientes portátiles (anden de llenado).
 - En el suministro de autoconsumo.
- Con base en el universo de instalaciones y el costo unitario de cada dispositivo, la inversión que tiene que hacer la Distribución de Gas L.P. es la siguiente:

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx

Instalaciones y equipo registrados ante la CRE

Instalaciones y equipo	Registros	% de Instalaciones y equipo en las ZM	Instalaciones y equipo sujetos instalar dispositivos
Plantas de Distribución	11,123	70%	\$7,786
Autotanques	17,455	70%	\$12,219

Costo de la Inversión

Ubicación del Dispositivo	Cantidad	Numero de Plantas o Autotanques	Costo unitario	Costo Total
Toma de recepción Almacén de la Planta	1	7786	\$13,800.00	\$ 107,448,180.00
Suministro al Autotanque	2	15572	\$13,800.00	\$ 214,896,360.00
Suministro a autoconsumo	1	7786	\$8,414.00	\$ 65,512,245.40
Anden de llenado de cilindros	1	7786	\$13,800.00	\$ 107,448,180.00
Recepción del autotanque	1	12219	\$13,800.00	\$ 168,615,300.00
Suministro del autotanque al Usuario	1	12219	\$13,800.00	\$ 168,615,300.00
Costo total de la inversión				\$ 832,535,565.40

- Desde el mes de octubre de 2024, la situación financiera del sector del Gas, L.P. se ha agravado debido a la reducción del 50% en la "Tarifa de Distribución", que se deriva de que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) dejó de reflejar adecuadamente las variaciones del precio internacional del Gas en los precios al Usuario Final, mientras PEMEX sí lo ha hecho en sus precios que ofrece a los Distribuidores, por lo cual dicha "Tarifa de Distribución", no permite cubrir los costos y gastos de los Permisarios, situación que pone en grave riesgo la cobertura del servicio, sí como la seguridad en el abasto del Gas, L.P.



ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



Hemos solicitado respetuosamente a las autoridades que, manteniendo la metodología de control de precios máximos, se revise la fórmula y los criterios utilizados para determinar la "Tarifa de Distribución" incluida en los precios al público, considerando que el ajuste de dicha metodología permitirá contar con precios asequibles para los consumidores y una Tarifa de Distribución que cubra los costos, gastos e inversiones de la actividad permitida.

Derivado del alto costo de la inversión para instalar los dispositivos de desconexión seca, solicitamos a la CONAMER lo siguiente:

ÚNICO

Propuesta: Exhortar a la ASEA, para que se otorgue, hasta en tanto se actualice la Tarifa de Distribución, una prórroga a la obligación establecida en el Acuerdo referido, hasta que la "Tarifa de Distribución," cubra los costos y gastos de operación del sector del Gas L.P. para estar en posibilidades de realizar la inversión requerida y cumplir con el artículo Quinto Transitorio ya citado, así como con lo establecido en el numeral 7.1.23.23 de la NOM-018-ASEA-2023, y en consecuencia ajustar el artículo Quinto Transitorio del Anteproyecto de Acuerdo, a fin de incorporar nuestra propuesta.

Sin otro particular, agradecemos de antemano la atención que le brinden a la presente.

Atentamente

Mtra. Rocío Robles Serrano
Presidenta Ejecutiva

rocio.robles@amexgas.com.mx

C.c.p. Mtra. Luz Elena González Escobar. Secretaria de Energía.

C.c.p. Lic. Edgar Amador Zamora. Subsecretario de Hacienda. Secretario de Hacienda y Crédito Público.

C.c.p. Lic. Eleuterio Hernández Martínez. Jefe de la Unidad de Hidrocarburos. Comisión Reguladora de Energía.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx